

Valledupar, 26 de julio de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, comunicando que la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR-EMDUPAR S.A. ESP, presentó contestación a la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, reposa memorial de 19 de julio donde el extremo accionante arrima constancia de envío de notificación a la demandada solidaria TEMPO EXPRESS S.A.S. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-0010200
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: AMIRO GUILLERMO ARIAS ARIAS.
DEMANDADOS: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR-EMDUPAR S.A. ESP y solidariamente TEMPO EXPRESS S.A.S.

Valledupar, 01 de julio de 2022.

A U T O

Por medio de auto anterior se requirió a la parte demandante para que allegara constancia de haber notificado debidamente a la demandada TEMPO EXPRESS S.A.S., y si bien anexó escrito con ese fin, revisado el mismo se tiene que, aún no ha realizado los tramites de notificación como es debido, dado que no anexa, **CONSTANCIA DE RECIBIDO DEL CORREO ELECTRONICO REMITIDO, NI ALGUNA PRUEBA QUE PERMITA A ESTE DESPAHCO CONSTANTAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE.**

Bajo ese contexto, se le requiere nuevamente a la parte actora, para que en el término de 5 días allegué la prueba requerida, para demostrar la debida notificación de la demandada TEMPO EXPRESS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



Proyectó: ACMM